

Texto imp. - autoritarismo presidencial - orden / zarquis / sedicion

EL ARAUCANO.

paña, la de la familia de Braganza, en Portugal, dejarán de existir. Un príncipe de la familia del Emperador Napoleón será elevado al trono de estos reinos.

3. Cesará la autoridad temporal del Papa en Roma, y los estados de la Iglesia, se agregarán al reino de Italia.

4. La Rusia se compromete á prestar á la Francia el auxilio de su marina para conquistar á Gibraltar.

5. Las ciudades de Africa, á saber: Túnez, Argel, &c., serán posesiones francesas, y despues de una paz general, todas las conquistas que hayan hecho los Franceses en Africa, durante la guerra, se darán como indemnizaciones á los reyes de Cerdeña y Sicilia.

6. Malta será ocupada por los franceses, que nunca estarán en paz con Inglaterra, hasta que haya cedido esta isla á la Francia.

7. Egipto será ocupado por los franceses. Francia, Rusia, España é Italia tendrán derecho á navegar en el Mediterraneo, con exclusion de las demas naciones.

(Falta el artículo octavo.)

9. Dinamarca será indemnizada con el norte de Alemania, y las ciudades anseáticas cederán á la Francia sus escuadras.

10. SS. MM. los Emperadores de Francia y Rusia estipularán un tratado por el cual ninguna potencia tendrá derecho en lo sucesivo para mandar al mar barcos mercantes, á menos que no les envíen cierto número de buques de guerra.

Firmado. (L. S.) ROUAKRIV. (L. S.) C. M. TALLEYRAND. Príncipe de Benevento.

Tsit, Julio 7, (25 de Junio) de 1807.

Hace poco que un navio ingles encontrado en el océano pacifico, cerca de un banco de arena, un buque encallado, cuya popa parecia encima de las aguas. Habiendo echado la chalupa á la mar, halláron en un rincon del buque una mujer muerta, y entre sus brazos convulsivamente enlazados, una niña llorando. Tambien apercibieron que la madre tenia una herida debajo del pecho, y que la muchacha chapaba avidamente las gotas de sangre que salian de la herida, que parecia una mecion. Una cadena de oro con un retrato que la infeliz llevaba al cuello, hizo conocer que era mujer del capitán I... Segun las apariencias, toda la tripulacion pereció. En cuanto á la madre que se halló sola en el buque abandonado, es probable que alimentó primero á su hija con su leche, pero que careciendo de ésta por falta de alimentos, se hizo una herida para prolongar con su sangre los dias de su hijo. Este sacrificio heroico del amor maternal enterneció á los marineros hasta derramar lágrimas; hicieron con la mayor diligencia todo lo que las circunstancias permitian para cuidar á esta inocentísima salvada por un riesgo de extraordinaria ternura, y sepultáron los restos de esta madre incomparable en los abismos de las aguas, con todas las ceremonias que se practican en los funerales de los navegantes.

EL ARAUCANO.

Concluye el artículo suspendido en el número anterior.

Señor talz de atribuciones al Ejecutivo

El réjimen y administracion interior de las provincias que estableció la constitucion á mas de proporcionar á los pueblos ocacion de turbulencias, quitán al jefe supremo una gran parte de la enerjia que es tan necesaria para gobernar bien, y hacen dificultosa su responsabilidad. Propouitiendose los intendentes por las asambleas provinciales, sucederá muchas veces que la influencia de un partido, ó que la combinacion sujerida por intereses privados, coloquen á la cabeza de las provincias hombres ineptos, ó que no merezcan la confianza del Gobierno. Por la constitucion no puede éste rechazar la propuesta en terná de una asamblea, aun cuando conozca que los individuos que se le presentan para ejercer el cargo de intendentes carecen de las cualidades necesarias para ello, porque

entonces atacaria las atribuciones de esa corporacion, y la libertad de las propuestas. Tiene precision de prestar su aprobacion á alguno de los propuestos, no obstante que no inspire la menor confianza y que haga temer peligros futuros. El Gobierno tiene que someter su conciencia á la disposicion de esa lei, de entregar una provincia á que sea oprimida, ó perturbada por un mal jefe, y aunque dudiese que van á resultar grandes males, no puede prevenirlas con anticipacion, porque el código no le da esta facultad. Le es preciso dejar correr el tiempo para que la experiencia descubra el error cometido en la propuesta, haciéndose efectivo los males, y que la presencia de éstos le ponga en la necesidad de aplicar remedios para corregirlos. Una lei bien formada y que abrace todos los objetos á que se refiere, no solamente de imponer penas para escarmentar y reprimir los abusos, sino que tambien debe prestar al encargado de cumplirla medios de evitarlos con oportunidad.

Siendo el Gobierno obligado á velar sobre la tranquilidad pública y la conservacion del orden, parece muy natural que todos los subalternos que le han de auxiliar en el desempeño de este cargo, deban ser de su entera confianza y satisfaccion, y nombrados por él para que su responsabilidad sea efectiva. Si se le precisa á que se salga de agentes, ó que no conoce, ó que no le parecen á propósito, cualquiera falta que estos cometan puede ser disculpada con la calidad del nombramiento, y entónces la responsabilidad del Gobierno se disminuye de un modo muy perjudicial á la armonía de la administracion, y á los intereses de los pueblos. Nombrando el Gobierno por sí mismo los intendentes de las provincias, elegira personas seguras, en su concepto, y será responsable de los desaciertos que éstas cometan; y lo mismo sucederia si á los intendentes se les diera la facultad de elegir los gobernadores de los pueblos. Se minorarian en gran parte las causas de las convulsiones, y se evitaria el incendio de los partidos que son consiguientes en las elecciones que se verifican por las asambleas y cabildos. Dieran algunos que esta opinion es contra los principios del sistema representativo, que ataca los derechos de los pueblos, y que pone en manos del poder ejecutivo los resortes mas poderosos para hacerse despotá; pero si la soberanía popular, ni la libertad consisten en instituciones producidas por ideas exajeradas.

Los pueblos desean gozar de una libertad organizada, y exigen un sistema de administracion firme, estable y vigoroso que no les esponga á esas alteraciones que frecuentemente los inquietan. Con las elecciones de diputados al Congreso, de electores del presidente, de asambleas y cabildos, está satisfecho el principio de que toda autoridad viene del pueblo. En estos funcionarios estan depositadas todas las facultades para nombrar á los subalternos sin necesidad de que los pueblos lo hagan por sí mismos, pero es una irregularidad el que las asambleas elijan los intendentes de que se ha de servir el presidente, y los cabildos los gobernadores locales, que del mismo modo dependen de los intendentes, porque nunca puede verificarse esa responsabilidad absoluta que debe tener el gobernante.

Há, ademas, otros defectos en la constitucion que la experiencia ha hecho advertir. El poder ejecutivo está demasiado ligado para librar providencias en ocaciones que se necesita la mayor severidad y enerjia, y le es preciso dejar que reventen revoluciones, y que los males hayan causado todo su estrago, para obrar con arreglo á la lei. No puede prevenir los danos que ocasiona un perturbador cauteloso y atrevido, porque tiene necesidad de erijirse en acusador ante los tribunales de justicia y producir pruebas que muchas veces no se pueden alcanzar. La marcha del Gobierno en los casos en que pelagra la libertad, está sujeta á las decisiones de los juzgados ordinarios; porque los negocios de revolucion y de política han sido indebidamente sometidos á las reglas de la jurisprudencia comun. La constitucion debia haber contenido un título en que se facultase al Gobierno para proceder en casos extraordinarios á fin de imponer silencio á los opositores, que prevalidos de la insuficiencia de la lei, procuran introducir el desorden, y poner al Gobierno en el conflicto de salvar la patria, como ellos dicen, contra la lei. No previó el que podia ser in-

finjada por todas las autoridades encargada de sostenerla, y por esto no dictó los medios, ni el modo de ser restablecida. Dispuso que de este delito conociese la cámara de diputados para declarar si ha lugar ó no á la formacion de causa, y formular la acusacion ante el senado; pero nada determinó para cuando estos cuerpos fuesen los delinquentes, como sucedió en el año pasado, de donde resultó ese movimiento general de la República. La constitucion debe dar reglas para proceder en los casos extraordinarios, y para evitar las convulsiones populares.

Las atribuciones de los intendentes de provincia son tan vagas, é imperfectas, que difícilmente se pueden determinar sus facultades y obligaciones. No se les conoce ninguna jurisdiccion política, y puede decirse que sus funciones estan limitadas á circular las órdenes que los imparte el Gobierno Supremo, porque el réjimen interior de cada pueblo está confiado al gobernador y municipalidad. Verdad es que presencian los cortes y tanteos que mensualmente firman las oficinas; mas esta atribucion no ha sido conferida por la constitucion, sino que la conservan de hecho en virtud de leyes anteriores que deben reputarse derogadas. Se les manda ejercer la sub-inspeccion general de las milicias de su provincia, sin designar las facultades y atribuciones de este destino no conocido en la ordenanza militar. No se sabe si deben estar sometidos al inspector jeneral, ó son independientes, y por esta causa se han sucedido ya competencias que han puesto al gobierno en confusion para deslindarlas.

Sobre todo, casi es imposible poner en práctica la constitucion por la falta de las leyes particulares á que se refiere en varios artículos, y aunque se cree que el próximo Congreso se contraerá á formarlas, debe esperarse que no obstante ellas, se presenten siempre dificultades invencibles. Esas leyes, é reglamentos particulares deben partir de lo dispuesto en la constitucion, y siendo esta defectuosa, todas sus emanaciones saldrán con el mismo vicio, y vendrá á resultar que los trabajos del Congreso sean tambien defectuosos, y quizá perjudiciales.

Para que esas leyes llenen completamente su respectivo objeto, es necesario purificar antes los principios de que se van á deducir, corrigiendo la constitucion, ó adicionándola. Contra este pensamiento se opondrá seguramente el artículo 153, que previene que en el año de 36 se convoque por el Congreso una gran Convencion con este objeto, mas esa disposicion no prohibe el que se anticipe la Convencion siempre que se conozca prácticamente que el código es inexecutable, y que puede ocasionar graves perjuicios á la República. Aunque se le quiera dar un sentido de absoluta prohibicion, la imperiosa lei de la necesidad y de la conveniencia pública la derogan y la destruyen. No hai poder alguno que tenga eficacia para obligar á los pueblos á que vivan un número de años atormentados por los males que ocasiona una constitucion imperfecta é incompleta. Confiáron sus poderes para que sus representantes estableciesen las bases de prosperidad, y diesen al Gobierno reglas y medios para alcanzarla y para conservarla; y si éstos se equivocaron, y el tiempo y la observacion han dado á conocer el error, es indispensable corregirlo. Del mismo modo que ahora procederá la Convencion del año de 36, y no habrá mas diferencia, si no se anticipa, que hacer sufrir al país las consecuencias de una administracion trabajosa y angustiada. No se presenta un inconveniente para que se convoque antes y se haga de una vez la reforma de la constitucion. Lejos de esto se divisan razones que lo exigen y que demuestran su utilidad. El Congreso puede ocuparse entretanto en investigar todos los defectos de la constitucion y meditar el modo de corregirlos: en preparar, con arreglo á la correccion que se piense, proyectos de reglamentos orgánicos, para tener avanzado el trabajo y facilitar las resoluciones. No hai una necesidad de pasar por la dura esperiencia de cinco años para aplicar remedio á males tan conocidos ya como su origen y causa, y si hai un derecho y una obligacion de aplicarlo desde ahora para no sufrirlos en lo sucesivo.

No hay que 2- por por 2- v. v. v. la constitucion!

Imprenta de la Opinion.

nt.: necesidad de facultades extraordinarias. Cf. Aquilera Rev. 2, En pos de la guerra.